

**ACUERDO IEEPCO-CG-74/2017, POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA EL MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS EN RADIO Y TELEVISIÓN, CON COBERTURA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba la Metodología para el monitoreo de espacios que difunden noticias en radio y televisión, con cobertura en el Estado de Oaxaca, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**G L O S A R I O:**

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**REGLAMENTO:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. Mediante Decreto número 706 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete, se facultó a este Instituto para que convocará a las elecciones de Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Cuarta

Legislatura, así como de Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

- II. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- III. Mediante sesión de fecha quince de noviembre del dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Comité de Radio y Televisión del Instituto, lo anterior con la finalidad de cumplir con lo establecido en la LGIPE, la LIPEEO y los demás Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Con fecha 30 de noviembre del 2017 la Comisión Permanente aprobó la metodología para ejecutar el monitoreo de espacios que difunden noticias en radio y televisión, con cobertura en el estado de Oaxaca, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, misma que fue remitida a este Consejo General para su análisis y en su caso aprobación.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

##### **Competencia.**

- 1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los

principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.

3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la Legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, párrafos 2 y 3 de la LIPEEO, el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. El Instituto gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la CPELSO, la LIPEEO y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, V, VI, IX y X de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la

vida democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Metodología para realizar el monitoreo general de radio y televisión.**

7. Que el artículo 38, fracciones I, II y LXV de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales, así como las demás que establezca la Ley General, esta Ley, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 113, inciso b) de la LIPEEO, son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un Partido Político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 128 de la LIPEEO, el Instituto en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, garantizará a las y los candidatos independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión; establecerá las pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; y atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

10. Que conforme a lo establecido por el artículo 132 de la LIPEEO, para la transmisión de mensajes de las y los candidatos independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en la LGIPE y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.
11. Que el artículo 176, párrafo 2 de la LIPEEO, establece que los Partidos Políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a esta Ley les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 296, fracción I de la LIPEEO, es prerrogativa de los Partidos Políticos tener acceso a radio y televisión en los términos de la CPEUM y la LGIPE.
13. Que el artículo 298 del Reglamento establece que el instituto que corresponda, aprobarán con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas, además establece que podrán contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos.
14. Que con base en los preceptos legales invocados, este Consejo General considera procedente aprobar la metodología para realizar el monitoreo general de radio y televisión, con cobertura en el Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la cual contiene la propuesta de los criterios metodológicos para la realización del monitoreo de los espacios noticiosos en radio y televisión sobre las precampañas y campañas de dicho Proceso Electoral Local, para Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos; y el catálogo de medios que contiene los horarios de transmisión y nombres de los espacios noticiosos, con la finalidad de llevar a cabo el monitoreo de dichos espacios.

En mérito de lo anterior, resulta procedente la aprobación de la realización del monitoreo de espacios que difunden noticias precampañas y campañas para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, así como de los criterios metodológicos para la realización del monitoreo de los espacios noticiosos en radio y televisión sobre las precampañas y campañas para Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, lo anterior con la finalidad de llevar el control y vigilancia de las prerrogativas que tienen los Partidos Políticos respecto del acceso a Radio y Televisión, de conformidad con las normas Constitucionales y Legales aplicables; y garantizar la equidad y la valoración de la información de toda la propaganda que se dé a conocer a través de la Radio y la Televisión durante las precampañas y campañas electorales.

Así también, los puntos propuestos tienen la finalidad de desarrollar los procedimientos que permitan garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de las precandidatas y los precandidatos, las candidatas y los candidatos, las y los dirigentes políticos, las y los militantes, las y los simpatizantes, las y los afiliados, Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, en los periodos de precampañas y campañas electorales; supervisar, verificar y vigilar la transmisión de las pautas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, por parte de los concesionarios y permisionarios en radio y televisión.

En mérito de lo anterior, este Consejo General considera pertinente instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso Electoral Ordinario, determine y establezca el procedimiento que corresponda para llevar a cabo la contratación del servicio de monitoreo general en Radio y Televisión, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

De la misma forma, se debe instruir al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que solicite al Instituto Nacional Electoral los insumos de la transmisión de los espacios noticiosos del monitoreo que realiza el Centro Nacional de Monitoreo, que en su caso se requieran.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A párrafos tercero y cuarto, y Base B, segundo párrafo y fracción III; 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 30, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, V, VI, IX y X; 38, fracciones I, II y LXV; 113, inciso b); 128; 132; 176, párrafo 2, y 296, fracción I, de la LIPEEO, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O :**

**PRIMERO.** Se aprueba la realización del monitoreo de espacios que difunden noticias en radio y televisión, con cobertura en el Estado de Oaxaca, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

**SEGUNDO.** Se aprueban la Metodología para la realización del monitoreo de los espacios que difunden noticias en radio y televisión, con cobertura en el Estado de Oaxaca, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**TERCERO.** Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso Electoral Ordinario, determine y establezca el procedimiento que corresponda para llevar a cabo la contratación del servicio de monitoreo general en Radio y Televisión, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que solicite al Instituto Nacional Electoral los insumos de la transmisión de los espacios noticiosos del monitoreo que realiza el Centro Nacional de Monitoreo, que en su caso se requieran.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día doce de diciembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**